

Jessica Almqvist
Carlos Espósito
(coords.)
.....

Justicia transicional en Iberoamérica

Jessica ALMQVIST	Alfredo GÓMEZ QUINTERO
Alejandro APONTE	Felipe GONZÁLEZ MORALES
Almudena BERNABEU	Susan KEMP
Susana CAYUSO	Enrique NAVARRO BELTRÁN
Javier CHINCHÓN	Elizabeth ODIO BENITO
Carlos ESPÓSITO	Héctor OLÁSOLO ALONSO
Roberto GARRETÓN	Naomi ROHT-ARRIAZA
Alicia GIL GIL	Paul SEILS
Ricardo GIL LAVEDRA	

| CENTRO DE | ESTUDIOS | POLÍTICOS Y | CONSTITUCIONALES |

MADRID, 2009

■ Índice

	<u>Págs.</u>
Relación de autores.....	7
Agradecimientos.....	9
Introducción, por JESSICA ALMQVIST y CARLOS ESPÓSITO.....	11
PARTE I	
<i>Sobre el concepto de justicia transicional</i>	
CAPÍTULO 1. <i>La restauración de la confianza cívica mediante la justicia transicional</i>	21
por PAUL SEILS.	
PARTE II	
<i>Tribunales nacionales sudamericanos en el ámbito penal</i>	
CAPÍTULO 2. <i>Justicia transicional en Argentina: el papel de los tribunales penales</i>	43
por RICARDO GIL LAVEDRA.	
CAPÍTULO 3. <i>Los tribunales con jurisdicción penal durante la transición a la democracia en Chile</i>	69
por ROBERTO GARRETÓN.	
CAPÍTULO 4. <i>Colombia: un caso sui géneris de la justicia de transición</i>	87
por ALEJANDRO APONTE.	
PARTE III	
<i>Tribunales nacionales sudamericanos en el ámbito constitucional</i>	
CAPÍTULO 5. <i>La Corte Suprema de Justicia en el sistema jurídico constitucional argentino</i>	117
por SUSANA CAYUSO.	

JUSTICIA TRANSICIONAL EN IBEROAMÉRICA

	<u>Págs.</u>
CAPÍTULO 6. <i>El papel del Tribunal Constitucional chileno en contextos de justicia transicional</i> por ENRIQUE NAVARRO.	141
CAPÍTULO 7. <i>La Administración de Justicia en el marco del proceso de paz colombiano</i> por ALFREDO GÓMEZ QUINTERO.	157
PARTE IV	
<i>Tribunales nacionales españoles</i>	
CAPÍTULO 8. <i>Jurisprudencia española sobre crímenes internacionales</i> por ALICIA GIL GIL.	181
PARTE V	
<i>La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos</i>	
CAPÍTULO 9. <i>La confrontación de violaciones graves a los derechos humanos en el sistema interamericano</i> por FELIPE GONZÁLEZ MORALES.	211
PARTE VI	
<i>La Corte Penal Internacional</i>	
CAPÍTULO 10. <i>Posibles aportaciones del Estatuto de Roma a los procesos judiciales en las sociedades en transición</i> por ELIZABETH ODIÓ BENITO.	241
CAPÍTULO 11. <i>Admisibilidad de situaciones y casos objeto de procesos de justicia de transición ante la Corte Penal Internacional...</i> por HÉCTOR OLÁSULO.	255
PARTE VII	
<i>Reflexiones sobre desafíos actuales para la justicia transicional</i>	
CAPÍTULO 12. <i>Justicia transnacional como un proceso híbrido</i> por NAOMI ROHT-ARRIAZA y ALMUDENA BERNABEU.	293
CAPÍTULO 13. <i>La investigación penal y su relación con la jurisdicción, la extradición, la cooperación y las políticas penales</i> por SUSAN KEMP.	313
CAPÍTULO 14. <i>Formulando las preguntas correctas sobre los problemas de cumplimiento de las obligaciones de investigar, juzgar, sancionar y reparar los crímenes pasados</i> por JAVIER CHINCHÓN ÁLVAREZ.	343

■ Introducción

JESSICA ALMQVIST y CARLOS ESPÓSITO

Este libro considera el papel de los tribunales en tiempos de transición. En particular, el libro examina las formas en que diferentes tribunales se enfrentan a las demandas de justicia que surgen como consecuencia de la comisión de graves crímenes ocurridos a escala masiva en el contexto de un régimen represivo o en un estado de conflicto, como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad. Asimismo, el libro observa los modos en que estos tribunales interactúan, con especial atención al incremento y reforzamiento de dicha interacción reflejado en el aumento del número de acciones judiciales con el fin de someter a los autores de estos graves crímenes a la justicia.

El objeto del libro se suscita a la luz del creciente compromiso político internacional de asegurar efectivamente que los responsables de graves crímenes cometidos a escala masiva sean llevados ante la justicia¹. Las manifestaciones más claras de este compromiso son las decisiones del Consejo de Seguridad sobre el establecimiento de dos tribunales penales internacionales *ad hoc* para la Antigua Yugoslavia² en 1993 y para Ruanda³ en 1994, así como la decisión de un buen número de miembros de la comunidad internacional de apoyar la creación de una Corte Penal Internacional en 1998, que comenzó a funcionar en 2004⁴. El mismo tipo de compromiso se advierte en la creación de varios tribunales híbridos creados por los estados en cooperación con

¹ Ese compromiso político se concreta hoy en el reconocimiento en el derecho internacional de un deber del estado de investigar y enjuiciar por crímenes graves, tal como ocurre, por ejemplo, en la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio de 1948 o en la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984.

² Resolución 827 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 25 de mayo de 1993.

³ Resolución 955 de Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 8 de noviembre de 1994.

⁴ Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional, firmado el 17 de julio de 1998 y en vigor desde el 1 de julio 2002.

diversas instituciones en la última década⁵. Este compromiso también se manifiesta en el incremento de actividades judiciales en respuesta a estos crímenes por parte de tribunales nacionales con competencias basadas en el principio de jurisdicción universal⁶. Otro tipo de manifestación de esta tendencia se percibe en la creciente litigación internacional en torno a cuestiones como la falta por parte de los estados de su deber de extraditar o procesar (*aut dedere aut punire*)⁷, los criterios y condicionamientos del reconocimiento de inmunidades de jurisdicción a los funcionarios gubernamentales⁸, la obligación internacional de cooperar en materia de justicia penal⁹, o la aplicabilidad del principio de no retroactividad en relación con crímenes contra la humanidad¹⁰. Es especialmente destacable que estos litigios estén teniendo lugar en tribunales judiciales distintos a los tribunales penales internacionales, tales como la Corte Internacional de Justicia o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Igualmente relevante es el reforzamiento internacional del papel de los tribunales nacionales con competencia territorial para conocer este tipo de crímenes graves. La afirmación inequívoca del principio de complementariedad en los artículos 1 y 7 del Estatuto de Roma es especialmente significativo de este desarrollo, así como la Estrategia fiscal adoptada por el Fiscal Jefe de la Corte Penal Internacional en 2006¹¹. La Estrategia establece de forma clara que las investigaciones

⁵ Vid., por ejemplo, C. ROMANO, A. NOLLKAEMPER y JANN KLEFFNER (eds.), *Internationalized Criminal Courts: Sierra Leona, East Timor, Kosovo, and Cambodia*, Oxford, Oxford University Press, 2004.

⁶ España, Bélgica, Francia, entre otros.

⁷ El 19 de febrero de 2009 se hizo pública la demanda de Bélgica contra Senegal ante la Corte Internacional de Justicia por incumplimiento del principio *aut dedere aut punire* en relación con el antiguo Presidente de Chad, Hissène Habré. Vid. el asunto de los *Proceedings instituted by the Kingdom of Belgium against the Republic of Senegal (Belgium v. Senegal)*; los documentos del caso se encuentran disponibles en <http://www.icj-cij.org>. El principio está siendo objeto de estudio por parte de la Comisión de Derecho Internacional: véase el informe preparado por Zdzislaw Galic a la Comisión de Derecho Internacional, *Second Report on the Obligation to Extradite or Prosecute (aut dedere aut judicare)*, 14 UN Doc A/CN.4/585 (11 de junio de 2007). Vid. también M. Cherif BAS-SIOUNI y Edward M. WISE (eds.), *Aut Dedere Aut Judicare: the Duty to Extradite or Prosecute in International Law*, Dordrecht, Martinus Nijhoff, 1995.

⁸ Al respecto, cabe citar otro asunto pendiente ante la Corte Internacional de Justicia, *Certain Criminal Proceedings in France (Republic of the Congo v. France)*, comenzado el 9 de diciembre de 2002. La documentación relativa al caso se encuentra en <http://www.icj-cij.org>.

⁹ Vid. la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, *Certain Questions of Mutual Assistance in Criminal Matters (Djibouti v. France)*, 4 de junio de 2008, disponible en <http://www.icj-cij.org>.

¹⁰ Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *Kononov v. Latvia* (Appl. No. 36376/04), 24 de julio de 2008.

¹¹ Corte Penal Internacional, Oficina del Fiscal, *Report on Prosecutorial Strategy* (Ref-RP20060914-OTP), 14 de septiembre de 2006.

y procesamientos llevados a cabo por la Corte serán excepcionales, un último recurso, y que desde el punto de vista de la Oficina del Fiscal de la Corte se pondrá énfasis en la necesidad de que los tribunales nacionales se hagan cargo de sus responsabilidades en relación con estos crímenes¹². El fomento de un papel central para los tribunales nacionales no sólo proviene de la Corte Penal Internacional, sino que constituye un elemento clave en las estrategias de los dos tribunales penales internacionales *ad hoc*¹³. En este sentido, también habría que prestar atención al importante informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre *el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*¹⁴, según el cual las instituciones internacionales deberían ayudar a fomentar la capacidad de los tribunales nacionales en situaciones de conflicto o posteriores a los conflictos con el fin de asegurar el cumplimiento del principio de Estado de Derecho, que incluye la investigación y enjuiciamiento de los crímenes graves.

Los esfuerzos internacionales dirigidos a capacitar a los tribunales para ejercer sus funciones en procesos de justicia transicional hacen necesario tomar seriamente una serie de cuestiones prácticas y jurídicas que aún no han sido suficientemente bien consideradas o son controvertidas tanto en los ámbitos nacionales como en la esfera internacional. Entre estas cuestiones habría que incluir aquéllas que se preguntan cómo deben los tribunales resolver los problemas relacionados con leyes de amnistía o leyes que reduzcan el castigo a los perpetradores de crímenes graves; si los tribunales deben favorecer que todos los perpetradores de este tipo de crímenes sean llevados a la justicia o limiten su estrategia persecutoria a los mayores responsables de los crímenes; cómo acceder a las pruebas, organizar los procedimientos de pruebas y establecer los hechos probados en casos que comprenden crímenes a escala masiva; y la preocupación más general y profunda sobre cuáles son los requisitos que deben cumplir los estados y sus tribunales en términos de investigación, enjuiciamiento

¹² Sin embargo, se debe tener en cuenta la distinción entre complementariedad positiva y negativa. Sobre la complementariedad positiva, William W. BURKE-WHITE, «Proactive Complementarity: the International Criminal Court and National Courts in the Rome System of International Justice», *Harvard International Law Journal*, vol. 49, n.º 1 (2008), pp. 53-108; y la Corte Penal Internacional, Oficina del Fiscal, *Report on Prosecutorial Strategy* (Ref-RP20060914-OTP), 14 de septiembre de 2006, pp. 5 y 9: «[T]he Office has adopted a positive approach to complementarity, meaning that it encourages national proceedings where possible; relies on national and international networks; and participates in a system of international cooperation».

¹³ *Vid.*, respectivamente las resoluciones del Consejo de Seguridad S/RES/1503, 28 de agosto 2003; S/RES/1534, 26 de marzo de 2004; y S/2007/323, 31 de mayo de 2007.

¹⁴ Documento S/2004/616, 3 de agosto de 2004.

JUSTICIA TRANSICIONAL EN IBEROAMÉRICA

y sanción de los responsables de crímenes graves a escala masiva con vistas a garantizar los derechos de las víctimas a la justicia y la reparación. Además, un papel de mayor protagonismo para los tribunales genera preocupaciones conceptuales, como las que se refieren a los propósitos fundamentales de la justicia criminal en tiempos de transición, sus relaciones con otros mecanismos de justicia, como las iniciativas de búsqueda de la verdad y los programas de reparación, así como la inquietud por temas de carácter práctico relativos al diseño y la implementación de las políticas de justicia transicional que persiguen asegurar la protección efectiva de los derechos fundamentales de las víctimas de estos crímenes¹⁵. Igualmente, estos hechos muy probablemente requerirán un examen detallado de la dimensión internacional, jurídica y judicial, de los procesos de justicia transicional. Entre los temas que se deben afrontar se encuentra la consideración sobre las potenciales aportaciones de los tribunales penales internacionales en procesos de justicia transicional aparte de las medidas específicas de investigación y enjuiciamiento; la posición del derecho internacional en estas materias; el estudio de los desafíos específicos que enfrentan los tribunales que deciden ejercer sus funciones en situaciones de conflicto; y la crucial cuestión relativa a si consideraciones de seguridad internacional deberían determinar cuándo se debe establecer un tribunal penal internacional o cuándo uno ya existente debe intervenir en una situación de conflicto o, en cambio, si este tipo de decisiones debe ser independiente de las razones de seguridad.

Los desarrollos judiciales a los que estamos haciendo referencia revelan, asimismo, las formas en que los tribunales interactúan y se relacionan entre sí con el objeto de llevar a los perpetradores de crímenes graves ante la justicia. En efecto, la cantidad y diversidad de tribunales de justicia que se han visto envueltos en procesos de justicia transicional indica no sólo la necesaria participación de múltiples tribunales, sino también la importancia de tener en cuenta y resolver problemas de coordinación y cooperación entre tribunales¹⁶. Estos problemas son especialmente pertinentes cuando un tribunal nacional con competencia basada en el principio de jurisdicción universal pretende realizar investigaciones y procesamientos en relación con crímenes cometidos en lugares remotos. El acceso a la documentación y la prue-

¹⁵ Para un análisis general de este tema, véase e. g. Ruti G. TEITEL, *Transitional Justice*, Oxford, Oxford University Press, 2002; y Naomi ROHT ARRIAZA y Javier MARIEZCURRENA (eds.), *Transitional Justice in the Twenty-first Century. Beyond Truth v. Justice*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006.

¹⁶ *Fragmentación del Derecho internacional: dificultades derivadas de la fragmentación y expansión del Derecho internacional*, A/CN.4/L/702, 18 de julio de 2004, y A/CN.4/L/682/, 13 de abril de 2006 (completado por Martti Koskeniemi).

ba relevante en manos de tribunales nacionales que ejercen jurisdicción territorial puede resultar especialmente difícil para esos tribunales de jurisdicción universal. Problemas similares relativos a la coordinación y cooperación también aparecen entre tribunales penales internacionales y nacionales¹⁷. Por ejemplo, algún grado de cooperación entre los tribunales nacionales y la Corte Penal Internacional es esencial para que la Oficina del Fiscal de la Corte pueda determinar si un estado es capaz o tiene la voluntad de investigar y enjuiciar¹⁸, o si un tribunal nacional con competencias de jurisdicción universal ya se encuentra investigando o enjuiciando un caso¹⁹.

La reflexión sobre las diversas cuestiones que surgen como resultado de este complejo escenario institucional pueden conducir a otorgar una relevancia primordial a los tribunales nacionales en los procesos de justicia transicional. Sin embargo, este resultado no significa que, idealmente, los tribunales penales internacionales pierdan sus funciones o simplemente dejen de tener funciones en estos procesos. Al contrario, los tribunales penales internacionales podrían experimentar que sus actuaciones no se vieran restringidas a la investigación y enjuiciamiento, sino que se extiendan a la fijación de estándares internacionales así como a actividades de control internacional. En relación con el establecimiento de estándares internacionales, es especialmente digno de mención el legado del Tribunal Penal Internacional *ad hoc* para la Antigua Yugoslavia respecto de los crímenes de género ya que esto supuso el impulso clave para que dichos crímenes fuesen introducidos luego en el Estatuto de Roma que estableció la Corte Penal Internacional. Del mismo modo, los tribunales penales internacionales pueden ayudar a poner contacto a los tribunales nacionales entre sí, mediante la creación de canales de comunicación o simplemente

¹⁷ Y. SHANY, *Regulating Jurisdictional Relations between National and International Courts*, Oxford, Oxford University Press, 2007.

¹⁸ *Vid.*, e. g., las primeras actuaciones de la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional en relación con la situación en Darfur una vez adoptada la decisión del Consejo de Seguridad (SC Res. 1593, 1, Documento de Naciones Unidas S/RES/1593, de 31 de marzo de 2005) de remitir la situación a la CPI y la decisión de la Oficina del Fiscal el día 6 de junio de 2005 de abrir investigaciones en Darfur. Los documentos relevantes son: Situation in Darfur, Situation N.º ICC-02/05, Submissions Requesting a Stay of Proceedings *in limine litis*, 1 (25 de octubre de 2006); *[First] Report of the Prosecutor of the International Criminal Court to the Security Council pursuant to UNSC 1593 (2005)* (19 de junio de 2005); *Second Report of the Prosecutor of the International Criminal Court to the Security Council pursuant to UNSC 1593 (2005)*, 13 de diciembre de 2005, y *Third Report of the Prosecutor of the International Criminal Court to the Security Council pursuant to UNSC 1593 (2005)*, 14 de junio de 2006.

¹⁹ Al respecto, véase, por ejemplo, el capítulo de Paul Seils en este libro, *infra* capítulo I, nota 14 y texto que la acompaña, donde se hace referencia al problema de la secuencia y su aplicación al caso colombiano.

JUSTICIA TRANSICIONAL EN IBEROAMÉRICA

con la organización de reuniones, con el propósito de reforzar la coordinación y cooperación judicial internacional. Desde esta perspectiva, los tribunales penales internacionales, como la Corte Penal Internacional, tienen el potencial de ser mucho más que una medida excepcional para los Estados y las víctimas.

Teniendo en cuenta el panorama que hemos trazado mediante la exposición de todas estas importantes cuestiones, el presente libro trata de aportar una descripción no exhaustiva pero sí amplia y significativa sobre la manera en que los tribunales se enfrentan a los crímenes graves a escala masiva. En concreto, se trata de tribunales penales nacionales que ejercen sus competencias sobre la base de la jurisdicción territorial, tribunales supremos y constitucionales de las más altas instancias, tribunales regionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tribunales nacionales que ejercen competencias sobre la base del principio de jurisdicción universal como la Audiencia Nacional en España, así como la joven Corte Penal Internacional. En este sentido, el libro constituye una colección singular de experiencias de primera mano y estudios de expertos, presentados en su mayoría como desarrollos narrativos, sobre la forma en que los tribunales con competencia sobre crímenes graves cometidos a escala masiva en Iberoamérica han tomado conocimiento o evitado tomar conocimiento de estas injusticias. Por supuesto, en el texto se presta una atención especial a las respuestas de los tribunales frente a las amnistías y a las leyes que tienen como finalidad reducir el castigo de los perpetradores de crímenes graves a escala masiva. También merecen un interés particular los problemas relacionados con el principio de legalidad y la aplicación retroactiva del derecho, así como los desafíos específicos de los tribunales en situaciones de conflicto. Además de tratar de ofrecer una colección de perspectivas ilustradas de procesos de justicia transicional pasados y presentes, el libro también se ocupa de algunas dificultades pendientes de resolver, incluyendo por supuesto los problemas de cooperación y coordinación entre tribunales. Por último, el libro contiene una crítica de fondo de la concepción dominante de la justicia transicional precisamente por su falta de suficiente consideración al papel de los tribunales y de la justicia penal. En este sentido, se podría afirmar que sus textos esbozan una conceptualización alternativa, que estaría mejor preparada para cumplir dos importantes objetivos consistentes en explicar los recientes desarrollos hacia la «judicialización» de la política de justicia transicional y, al mismo tiempo, insistir en la constante necesidad de una reflexión prudente y crítica sobre el papel de los tribunales en tiempos de transición.

Si bien el libro tiene una apariencia práctica, los contenidos de la mayoría de las contribuciones están permeados de una profunda preocupación por la importancia fundamental de afianzar la justicia y la reparación para las víctimas de crímenes graves cometidos a escala masiva. Una preocupación que está unida a la convicción de que el deber de satisfacer los derechos de las víctimas de este tipo de crímenes no es exclusivo de los Estados, sino que requiere la participación de la comunidad internacional en su conjunto. Más aún, la mayoría de las contribuciones apoyan la idea de que los derechos de las víctimas a la justicia y la reparación incluyen la adopción de medidas de justicia penal. Se trata, ciertamente, de un tema controvertido, porque si bien los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* afirman que la reparación incluye «la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones»²⁰, dicha afirmación no está amparada por la práctica de los tribunales. Dicho esto, una mayoría de los capítulos del libro, aunque no todos, se basan o al menos reflexionan sobre la idea de que este tipo de crímenes deben ser tratados de acuerdo con lo que uno de los autores del libro llama «el canon del derecho», expresión que significa que las medidas de justicia penal deben ser consideradas como un elemento integral de cualquier política de justicia transicional tendente a proteger los derechos de justicia y reparación de las víctimas de crímenes graves cometidos a escala masiva. Al mismo tiempo, es importante destacar que no hay acuerdo evidente sobre el significado concreto de «el canon del derecho», por ejemplo, sobre cuándo, dónde y cómo deben llevarse a cabo investigaciones judiciales o enjuiciamientos, o si la justicia penal en este contexto es imperativa o puede entrar en conflicto y en su caso relegarse o postergarse con el fin de primar otros principios, como el principio de legalidad o la no retroactividad. En definitiva, en términos generales, esto refleja la conclusión de que no hay acuerdo entre los diferentes autores sobre qué debe ser la justicia transicional. Como resulta de la lectura de los capítulos de este libro, hay muchos temas que necesitan mayor estudio y discusión, y el libro de ninguna manera pretende resolverlos todos, sino sólo redirigir la atención hacia algunas de las cuestiones más relevantes desde la perspectiva de los tribunales.

²⁰ Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, Principio 22.f).

JUSTICIA TRANSICIONAL EN IBEROAMÉRICA

Por último, nos gustaría mencionar que, si bien el objeto principal del libro radica en la consideración de las experiencias y diferentes perspectivas de los tribunales sobre el derecho relacionado con las rendiciones de cuentas con el pasado en la región iberoamericana, las enseñanzas del libro pueden tener un interés general para la práctica de los tribunales que se enfrentan a cuestiones relativas a los crímenes graves a escala masiva en tiempos de transición. Por supuesto, esto no quiere decir que este conjunto de contribuciones pueda entenderse como un compendio o manual sobre la materia²¹, sino más bien como un texto que tiene por finalidad ofrecer un complemento crítico a ese otro tipo de iniciativas. En este sentido, el libro reúne diferentes perspectivas de jueces que han formado o forman parte de tribunales que han decidido o están tomando decisiones sobre este tipo de crímenes graves. El libro también contiene contribuciones que revelan el tipo de aproximación que los altos tribunales han tenido frente a leyes de amnistía o leyes diseñadas para reducir el castigo de los responsables y otras cuestiones relativas a los derechos pertinentes que surgen en los procesos de justicia transicional. Asimismo, se incluyen interpretaciones provenientes de miembros de la sociedad civil, particularmente de organizaciones no gubernamentales, que trabajan en el campo de la justicia transicional. De esta manera, el libro presenta un abanico de experiencias y aproximaciones diversas relativas a los tribunales en tiempos de transición, que juntas pueden ayudar a mejorar nuestro entendimiento sobre cuál debe ser la posición apropiada de estos tribunales de justicia en un marco de justicia transicional que se encuentra en un proceso continuo de desarrollo²².

²¹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Rule of Law Tools for Post-Conflict States. Prosecution Initiatives*, 2005, HR/PUB/06/4.

²² La fecha de cierre de este libro en 2008 no ha permitido incorporar desarrollos importantes ocurridos con posterioridad, como es el caso de la reforma del principio de jurisdicción universal en España y la controversia sobre la revisión judicial de los crímenes cometidos durante la guerra civil española y el franquismo.